



Para la elaboración de Planillas correspondiente al mes de febrero de 2011

Señor Empleador:

Con la finalidad de facilitar la preparación de sus planillas de pago de aportes, le enviamos el detalle del costo previsional y los plazos de pago correspondientes al mes de **febrero 2011** por cada AFP, para los pagos a realizarse hasta el quinto día útil del mes de **marzo 2011**.

■ Aportes al Fondo de Pensiones, Comisión por Administración y Prima de Seguro:

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Comisión por Administración	Prima de Seguro	Tope para aplicar Prima de Seguro
INTEGRA	10%	1.80%	1.24%	S/. 7,474.49 (Vigente: enero, febrero y marzo 2011)
Horizonte		1.95%	1.31%	
Profuturo		2.30%	1.26%	
Prima		1.75%	1.09%	

■ Plazos de Pago:

Plazo para el pago sin recargo de intereses con efectivo o cheque	Presentación de Declaración Sin Pago (DSP)	Cancelación de DSP con el 50% del interés moratorio	Cancelación de DSP con el 80% del interés moratorio
hasta el 07/03/2011	hasta el 07/03/2011	hasta el 21/03/2011	hasta el 18/04/2011

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Fondo de Pensiones: IN-FONDO2

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Retenciones y Retribuciones: AFP INTEGRA

■ Monto Límite para reembolso por Gastos de Sepelio:

Vigente para los meses de enero, febrero y marzo 2011	S/. 3,389.44
--	---------------------

■ Bancos donde puede realizar el pago de los aportes en ventanilla:

AFP	INTEGRA	Horizonte	Profuturo	Prima
Banco Interamericano de Finanzas	✓			✓
Banco Continental	✓	✓	✓	✓
Banco de Crédito	✓		✓	✓
Interbank*	✓	✓	✓	✓
Scotiabank**	✓		✓	✓

Para pagar sus planillas con cheque, debe llevar 2 cheques: uno para pagar el fondo y otro para pagar comisiones y primas (R y R).

*Los pagos en Interbank solo pueden ser en línea.

**Para los pagos de AFP Integra en el Scotiabank se debe girar un solo cheque a nombre de IN-FONDO2 SCOTIABANK.

■ Noticia de interés:

- Mediante Decreto Supremo N° 006-2011-PCM, publicado el día 27 de enero del presente año en el diario Oficial El Peruano, se ha declarado como día no laborable el 16 de febrero de 2011, para los trabajadores de los sectores público y privado de Lima y Callao como consecuencia de la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur – Países Árabes (ASPA).

En el sector público, las horas dejadas de trabajar durante el día declarado no laborable serán compensadas en los días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se establecerá la forma en como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo decidirá el empleador.

Tratándose de un día no laborable con carácter compensable, en caso los trabajadores presten servicios en dicha oportunidad no se generará el derecho a percibir la sobretasa establecida por el artículo 9 del Decreto Legislativo 713.

Estamos para servirle.